

II CONVENIO COLECTIVO

ACTA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA
7 DE NOVIEMBRE DE 2.012

En Madrid, a las 10,00 horas del día 7 de noviembre de 2012, se reúnen en el Aula 11-12 del Centro de Formación de Adif las personas que a continuación se relacionan en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de Adif, actuando como secretaria Pilar Azcona García.

Por la Dirección

Paciano Prieto Felipe	Director de Recursos Humanos
José Manuel Dávila Cascón	Director de Organización y Planificación
Luis F. Díaz Guerra Álvarez	Subdirector Jurídico y de Relaciones Laborales
Agustín Pérez Labrador	Subdirector Adjunto de Recursos Humanos D.G de Explotación y Desarrollo de la Red
Juan Silva Joya	Subdirector Adjunto de Seguridad y Recursos Humanos D.G de Servicios a Clientes y Patrimonio
Carmen Pérez Canal	Jefa de Área de Normativa Laboral y Gestión Sindical
Manuel Flores Pena	Jefe de Área de Relaciones Laborales y Contencioso Laboral
José Luis Lamas Chousal	Jefe de Negociación y Relaciones Laborales

Por el Comité General de Empresa

Antonio Toscano Jiménez (CC.OO)	
Pedro Lara Lorente (CC.OO)	
Antonio Royuela Díaz (UGT)	Presidente del C.G.E
Jesús Aguado Olmedo (UGT)	
J. Alberto Fernández Jiménez (UGT)	
Ignacio Nocete Ruíz (SCF)	
Andrés Álvarez Hernández (CGT)	
Rafael Albarrán Ponce (SF-Intersindical)	

Inicia la reunión la Dirección haciendo entrega según el compromiso adquirido en la reunión anterior de un CD que contiene la información actualizada de la masa salarial actualizada que se une al acta como Anexo I.

A continuación la Representación de los Trabajadores entrega documento propuesta de consenso, que se une al acta como Anexo II, para seguir avanzando, sobre el documento entregado por la Dirección en la reunión anterior, haciendo a continuación una breve exposición de las cláusulas que contiene y seguidamente manifiesta que en el transcurso de la negociación formulará determinadas cláusulas adicionales.




La Dirección analizará dicho documento y dará una respuesta en el próximo Plenario. Asimismo, reitera a la Representación de los Trabajadores la propuesta formulada en la reunión anterior, si están conforme, de designar a un grupo de trabajo reducido para junto con la Dirección avanzar en los trabajos del II Convenio Colectivo con el fin de obtener un documento de consenso en un período corto de tiempo.

Sin más asuntos, finaliza la reunión a las 11,00 horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del acta, convocando la siguiente reunión para el día 13 de noviembre a las 10.00 horas.

**POR EL COMITÉ GENERAL
DE EMPRESA**



POR LA DIRECCIÓN



La Secretaria de Actas



Cláusula 1ª. Ámbito territorial y personal

El presente Convenio Colectivo es de ámbito estatal y afectará a todas las personas pertenecientes al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), con excepción del personal de Alta Dirección, que conforma el equipo directivo de ADIF y está excluido por condiciones especiales pactadas, constituyendo el nivel superior a la Estructura de Dirección y no relacionado con ésta.

Asimismo, están excluidos el personal técnico titulado y el facultativo, contratados por tiempo cierto o por obra o servicio determinado, sin sujeción a jornada reglamentaria, y/o mediante honorarios libremente convenidos, o sujetos a tarifas ajenas a esta normativa.



Cláusula 2ª. Ámbito temporal

El presente Convenio Colectivo tiene una duración de XXX años y entrará en vigor el 1 de enero de 2011, salvo en aquellas materias en que expresamente se establezca una vigencia diferente y finalizará el 31 de diciembre de 2015. (Ampliable en su duración en función de la negociación del II convenio).

Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio con una antelación de un mes a la fecha de finalización del mismo, en cuyo caso en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la comisión negociadora, estableciendo en el citado acto un calendario de negociación.

Denunciado el presente convenio, las partes acuerdan expresamente que todo el contenido normativo mantendrá su vigencia y aplicación hasta que se alcance un acuerdo que lo sustituya.

Llegada la fecha de vencimiento del Convenio, si no fuere denunciado por cualquiera de las partes a la otra, con un mes de antelación a la fecha de finalización de su vigencia, se prorrogará de año en año.

Cláusula 3ª. Empleabilidad y calidad de empleo

La empresa y la representación de los trabajadores acuerdan con objeto de mantener la estabilidad laboral y el nivel de empleo, llevar a cabo, las actuaciones necesarias para garantizar los puestos de trabajo en Adif, no generándose situaciones excedentarias, ni personal sin ocupación efectiva en un plan de empleabilidad y de recursos humanos. A tales efectos ambas partes asumen el compromiso de negociar y acordar cuantas medidas organizativas y de preceptos Normativos que fuesen necesarias, incluida la internalización de cargas de trabajo que aporten valor añadido para Adif y sus trabajadores y que eviten el desarraigo personal y familiar de los empleados de ADIF. En todo caso, ADIF se compromete a no acometer reducción de plantilla si la misma no es voluntaria.

A tales efectos se constituirá una Comisión Mixta, integrada por un número paritario de miembros de la Empresa y de la representación de los trabajadores para realizar un seguimiento de la empleabilidad y calidad de empleo. Ésta última guardará la debida proporción en relación con su grado de representatividad en el Comité General de Empresa.

Cláusula 4ª. Tratamiento económico.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or similar character.

El tratamiento económico para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, ampliable en su duración en función de la negociación del II convenio.

No experimentarán variación alguna las tablas salariales vigentes y aplicadas en 2011, y serán las mismas para 2012 y se anexan a la firma del convenio las tablas salariales (2011-2012).

Durante los años 2013 al 2015 se recuperará y se abonará la paga extra al personal operativo y la catorceava parte del sueldo al resto de trabajadores, descontado por la empresa en el año 2012.

La comisión negociadora se reunirá durante el primer trimestre de cada año con el fin de aplicar el incremento y la revisión salarial anual, para lo cual, se fijara los parámetros a aplicar durante la vigencia del convenio que permitan la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores de Adif.

Cláusula 5ª.- Mantenimiento de la Normativa Laboral.

Seguirán siendo de aplicación toda la normativa laboral de ADIF vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, para lo cual se incorporaran a la normativa, los acuerdos alcanzados hasta la fecha.

No obstante lo anterior, durante el período de vigencia del presente Convenio, cualquiera de las partes podrá proponer a la otra la constitución de una Comisión Mixta con objeto de acordar modificaciones a la normativa laboral, dando continuidad al trabajo en la reordenación de la normativa laboral, realizado hasta la fecha por la Comisión de Trabajo de la Normativa Laboral *creada en el I CC*, incorporándose sus acuerdos al cuerpo normativo del convenio colectivo una vez ratificados por el CGE.

Cláusula 6ª. Comisión de conflictos laborales

Se establece la Comisión de Conflictos Laborales, formada por ocho miembros de cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadores por miembros pertenecientes a los Sindicatos firmantes del Convenio Colectivo.

Como principio general de esta Comisión se establece el de buena fe en la negociación de la solución de los conflictos.

La Comisión de Conflictos Laborales se crea como procedimiento de solución de los conflictos que se puedan plantear en la interpretación o aplicación de Convenios o acuerdos colectivos y normas laborales con carácter general, o ante el anuncio de convocatoria de huelga, estableciéndose en su caso fórmula de arbitraje o mediación al ámbito externo de la empresa, si así fuese solicitado por alguna de las partes en conflicto y aceptado por la otra por unanimidad.

La Comisión de Conflictos se reunirá, a instancia de alguna de las partes, de forma inmediata, una vez anunciado el conflicto con constancia escrita, adoptando acuerdos en el plazo máximo de tres días hábiles.

Los acuerdos en la resolución de conflictos, que se puedan plantear, se adoptarán por unanimidad de sus miembros. Estos acuerdos no obligarán a la parte convocante del conflicto, quedando únicamente obligada esta Comisión a notificar por escrito a las partes los acuerdos de resolución adoptados.

La convocatoria de huelga no podrá realizarse antes de que la Comisión de Conflictos Laborales se haya manifestado sobre el motivo que haya ocasionado el conflicto, o transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que haya recaído pronunciamiento.

La parte convocante no podrá utilizar motivos diferentes a los planteados al inicio del procedimiento que ocasionó la convocatoria de la reunión de la Comisión de Conflictos.

Cláusula 7ª. Límites a los conflictos.

Durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo, no podrán convocarse huelgas que tengan por objeto alterar cualquiera de las materias acordadas en este Convenio Colectivo, salvo su incumplimiento por parte de la empresa.

Cláusula 8ª. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo, a efectos de su aplicación, constituyen un todo orgánico e indivisible consideradas globalmente.

En el caso de ser declarada la nulidad de alguna o algunas de sus disposiciones, el Convenio quedará sin efecto en su totalidad a partir del momento en que aquélla se produjera, debiendo proceder las partes signatarias a la completa reorganización del mismo.

Cláusula 9ª. Tramitación del Convenio

De conformidad con la legislación vigente, el presente Convenio se presentará ante el organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan.

Cláusula 10ª. Comisión Paritaria

Se acuerda la creación de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, formada por nueve miembros por cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadores por miembros del Comité General de Empresa pertenecientes a los sindicatos firmantes del presente Convenio.

Su función será la de interpretación, control y seguimiento del desarrollo de este Convenio Colectivo, articulando las medidas necesarias para su cumplimiento dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en las diferentes Comisiones Mixtas establecidas en el presente Convenio, deberán ser ratificados en el seno de la Comisión Paritaria. Cualquier acuerdo de la Comisión Paritaria se ratificará posteriormente por el Comité General de Empresa, incorporándose, entonces, al contenido del Convenio.

Cláusula 11ª. Incorporación de Acuerdos

Los Acuerdos alcanzados durante la vigencia del 1º convenio colectivo incluidos hasta la fecha de entrada en vigor del II convenio colectivo.



Distribuye
SF-Intersindical

